

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DEL DOCUMENTO INTERNACIONAL DE CONDUCIR

Nos permitimos por medio de la presente comunicación, transmitirle y ampliarle Consejos de información útiles y necesarios para la adecuada aplicación de su Documento Internacional de Conducir (DIC).

Recomendamos altamente su lectura.

- **Detalles del documento.**

El Documento internacional de Conducir (DIC) está basado en las normas de tránsito en carreteras de las Naciones Unidas.

El 19 de Septiembre de 1949, fue creado el primer acuerdo de tránsito y las Naciones Unidas estableció un documento internacional para facilitar la conducción de vehículos en países extranjeros cuando las barreras del lenguaje crean dificultades a ambos, conductores y autoridades locales. Este documento establece los derechos a la persona de manejar en otro país cuando posee una licencia de conducir válida originaria, traduciendo su licencia en 9 idiomas.

- **Proceso de traducción.**

Su permiso de conducir actual más los datos del formulario de aplicación nos permite obtener la información necesaria para traducir su licencia de conducción con la libreta (DIC) y la tarjeta. Su nombre, residencia, tipo de vehículos permitidos para conducir y mucha más información es traducida en el folleto (DIC) en 9 lenguajes: Inglés, Francés, Español, Portugués, Ruso, Alemán, Árabe, Japonés y Chino. La tarjeta complementaria traduce esta información en Inglés en la parte frontal y el código de barras estándar PDF417 en la parte posterior para los scanners en todo el mundo.

- **Cómo usar el documento apropiadamente.**

- **Conduciendo como turista** en cualquier lugar de mundo, usted puede presentar su actual licencia de conducir válida, además el Documento Internacional de Conducir para facilitar a las autoridades locales el entendimiento de su permiso.

- Esta traducción es válida hasta tres años, **pero no puede usarse por más tiempo del período que las leyes del país autoricen a conducir con una licencia extranjera y la misma puede variar según el país desde 30 días a 3 años. Si vive o se establece de manera permanente en ese país debe solicitar un permiso de conducir local**, para lo cual en la mayoría de los casos necesitara la visa de residente; sin embargo, las condiciones varían en cada país.

- **Recuerde, el (DIC) es solo una traducción de su licencia de conducir, no una licencia de conducir regular. El (DIC), sin un permiso actualmente válido de su país de origen no se puede presentar a las autoridades.**

- **Si UD, ya posee Visa de residente o tiene una permanencia ininterrumpida en el país por más de un año tramitar su licencia local.**

- **Detalles y beneficios.**

Como se ha explicado anteriormente, el Documento Internacional de Conducir (DIC) supera las dificultades que usted podría tener mientras maneja un vehículo en otro país que tiene un idioma distinto al suyo. Adicionalmente, este documento es totalmente útil en muchos alquileres de automóvil, para la identificación ante las autoridades locales (en ciertos lugares), registro de vehículos o seguro, etc.

- Recuerde que no siempre las autoridades locales conocen los alcances de los convenios y tratados internacionales, allí reside la importancia de la información que suministramos en la presente comunicación.

- **Consejo Importante:**

ICC es agente Autorizado de IDL Services quien a nivel internacional verifica, certifica y elabora el (DIC); por tanto, Cuando alguna autoridad competente le solicite su documentación y le pregunte quien emitió el documento **DIGA QUE FUE EMITIDO POR IDL SERVICES Y NO QUE FUE EMITIDO POR LA AUTOESCUELA ICC** pues esto se presta a errónea interpretación de las autoridades en cuanto a que infieren que **ICC** es quien elabora licencias locales en contravención a las normas y reglamentos de cada país **ICC solamente es un Agente Autorizado. Dígale que es un documento Internacional Emitido por IDL Services amparado en el Convenio Internacional de la ONU antes citado donde ambos países (el originario y donde se encuentra son signatarios)** ver <http://www.licencia-internacional.com/>

- El poseer este Documento Internacional de Conducir (DIC) no lo autoriza a infringir ninguna norma de conducción segura ni a desobedecer los reglamentos de circulación y señalización locales ;por tanto recomendamos fuertemente:

1.- NO HABLAR POR CELULAR MIENTRAS CONDUCE

2.- RESPETAR LOS SEMAFOROS Y LAS SEÑALIZACIONES

3.- NO INGERIR LICOR MIENTRAS CONDUCE

4.- UTILIZAR SIEMPRE EL CINTURON DE SEGURIDAD

5.- CONducir DEFENSIVAMENTE

- 6.- CONOCER EL REGLAMENTO DE TRANSITO
- 7.- APLICAR LOS PRINCIPIOS DE CORTESIA DEL BUEN CONDUCTOR
- 8.- RESPETAR Y COLABORAR CON LAS AUORIDADES.

**Convenio sobre tráfico de carreteras
Viena, 7 de Octubre – 8 de Noviembre de
1968**

Acta final

**Convenio sobre tráfico de carreteras
Convenio sobre signos y señales de
tráfico**

**Viena, 7 de Octubre – 8 de Noviembre de
1968**

**Acta final y documentos de relación
Ginebra, 1969**

CAPITULO 4

CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTOR

ARTICULO 41.

Validez de la licencia de conducción

1. Las Partes Contratantes reconocerán:
 - (a) Cualquier licencia de conducción doméstica expedida en su lengua natal o en una de las lenguas natales, o, si no está expedida en tal lengua, deberá acompañarse por una traducción certificada;
 - (b) Cualquier licencia de conducción doméstica expedida en correspondencia con las exigencias del Anexo 6 a la presente Convención; y
 - (c) Cualquier licencia de conducción internacional que responda a las exigencias del Anexo 7 de esta Convención se considera válida en su territorio para la conducción de vehículos por las categorías señaladas en la licencia de conducción doméstica, siendo esta todavía válida, y expedida por otra Parte Contratante o su Subdivisión o una asociación que debidamente responde ante esta otra Parte Contratante. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán al permiso que se expide a un conductor-aprendiz.

2. A pesar de las disposiciones del párrafo precedente:
 - (a) Donde la validez de la licencia de conducción esta sujeta a anotaciones especiales relativas a que el portador de esta lleva ciertos ingenios o el vehículo esté equipado de manera que imposibilita las capacidades del conductor, entonces la licencia no será reconocida como válida hasta tanto estas condiciones se cumplan;
 - (b) Las Partes Contratantes pueden denegar el reconocimiento en su territorio de la validez de la licencia de conducción expedida a personas que no hayan cumplido los dieciséis años;
 - (c) Las Partes Contratantes pueden denegar el reconocimiento en su territorio de la validez de la licencia de conducción expedida para conducir vehículos o medios de transporte combinados de las categorías C, D y E señaladas en los Anexos 6 y 7 a la presente Convención, a personas por debajo de veinte y un años.

3. Las Partes Contratantes toman la responsabilidad para adoptar las medidas necesarias encaminadas a garantizar que las licencias de conducción domesticas e internacionales señaladas en el Sub-párrafo 1 (a), (b) y (c) de este artículo, no cesén su validez en estos territorios sin dar garantía razonable a la aptitud y la condición física del conductor.

4. Para completar el párrafo 1 y el Sub-párrafo 2(c) de este Artículo:
 - (a) El Vehículo de categoría B. Señalado en los Anexos 6 y 7 a la presente Convención puede ser completado por un remolque ligero o un remolque el peso máximo del cual no exceda 750 kg (1,650 libras) y el peso del cual, en estado vacio, junto con el vehículo automóvil no excedan el peso máximo permisible no excedan los 3,500 kg (7,700 libras);
 - (b) A los vehículos motorizados de categoría C o categoría D señalados en los Anexos 6 y 7 a la presente Convención se les puede acoplar un remolque ligero cuyo largo de la completa combinación corresponda a las dimensiones establecidas para las categorías C o D.

5. La licencia internacional deberá expedirse solo a las personas que disponen de una licencia de conducción doméstica y que responde a los requisitos mínimos expuestos en la Convención.

ARTICULO 42.

Suspensión de la validez de las licencias de conducción

1. Las Partes Contratantes o sus sub-divisiones pueden privar al conductor del uso de la licencia de conducción doméstica o internacional en sus territorios, si este comete una infracción, en sus territorios, de las reglas de tránsito adoptadas, después de lo cual en correspondencia con las leyes vigentes en dado territorio, proceder a la confiscación de la licencia.

- (a) La sustracción y la detención de la licencia de conducción internacional para el período de sustracción o hasta tanto el portador de la licencia no abandone dicho territorio, cualquiera que suceda antes;
- (b) Notificar respecto a la sustracción de la licencia de conducción internacional o doméstica a la autoridad o en su nombre han expedido la licencia;
- (c) En caso de la sustracción de la licencia internacional hacer anotación al dorso de que la licencia no tiene validez en los territorios;
- (d) En caso de que por el procedimiento señalado en el sub-párrafo (a) de este Párrafo, no se haga una solicitud por escrito en correspondencia con el sub-párrafo (b) a demanda de las autoridades o en el nombre de la cual fué expedida la licencia, referente a la persona que fue privada de la licencia, debe ser notificada respecto a la decisión tomada para con ella.

2. Las Partes Contratantes tomarán esfuerzo para notificar las personas envueltas referente a las decisiones tomadas con respecto al caso en correspondencia con el procedimiento señalado en el párrafo 1(d) de este Artículo.

3. Ninguna de las cláusulas de esta Convención no prohíbe a las Partes Contratantes o sus organismos prevenir o impedir a los conductores portadores de licencia de conducción doméstica o internacional, si es evidente o probado, de que no son capaces de conducir el vehículo con seguridad o si su licencia de conducción fue recogida por el Estado en el cual tiene residencia permanente.